



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnáiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion. francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

En el Juzgado de 1.^a Instancia de esta Ciudad se sigue causa criminal de oficio sobre la muerte violenta dada á un hombre desconocido en las heras de Santa Clara de esta Ciudad, en la cual se ha dado auto de prision contra Vicente Pastor y Domingo Cayetano, cuyas señas se expresan á continuacion: en su consecuencia, y para que la justicia egerza su imperio y la vindicta pública quede satisfecha, encargo á las justicias de esta Provincia procedan inmediatamente á su captura y subsiguiente conduccion á disposicion del Sr. Juez de 1.^a Instancia de esta Ciudad.

Oficio y señas. Vendedor de cristales, casado, vecino de Alcoy, estatura regular, color bajo, ojos azules, boca grande, nariz regular, lleva una caballería menor, y le acompaña una hija de 14 á 15 años, y de edad de 40 años.

Otro. De nacion Napolitano, estado casado, oficio Calderero, estatura de 5 pies cortos, color moreno, ojos azules, patilla corta, vestido de pana, con dos anillos en las orejas, edad 33 años. Burgos 6 de Setiembre de 1843. = José Vicente Ventosa.

Las justicias de esta Provincia procederán á la captura y subsiguiente conduccion al canal de Castilla y disposicion del Sr. Gefe político de Valladolid, de José Menéndez Ravanal y Manuel Gomez Romero, cuyas señas se expresan á continuacion: el primero 5 pies, y 2 pulgadas de estatura, edad 27 años, pelo castaño obscuro, ojos melados, nariz afilada, barba regular, cara lampiña, color trigueño. = El segundo estatura 5 pies, 2 pulgadas y 3 líneas, edad 42 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color trigueño: señas particulares, una cicatriz en la ceja derecha. Burgos 5 de Setiembre de 1843. = José Vicente Ventosa.

La catástrofe que tuvo lugar en el pueblo de Villoruevo, partido de Salas de los Infantes, el día 18 de Agosto próximo pasado, en que un rayo mató á una muger, y dejó asficionados ó accidentados al Sr. Cura párroco y seis niños que se hallaban arrimados á la pared de la torre de la Iglesia; es un hecho que confirma la opinion fundada en las leyes de la física, de que el sonido de las campanas conmoviendo el aire atrae á sí los rayos y centellas que pasan por las distancias, dentro de las cuales el sonido de la campana ejerce su vibracion ó movimiento de aire: en este concepto, ruego á los Señores Alcaldes, Concejales y demas personas de alguna ilustracion, que traten de esplicar á los sujetos poco instruidos, lo muy peligroso que es el tocar las campanas en tiempo de tempestad ó de truenos, mayormente cuando la nube está muy próxima. Tambien suplico á los Señores Curas

y demas eclesiásticos que hagan entender á la gente sencilla que el objeto de las campanas es el de convocar los fieles en el templo y no el de alejar los nublados.

Que si en tiempo de tempestad quieren reunirse los feligreses en el templo para elevar sus súplicas al Señor, y practicar algunos ejercicios piadosos á fin de implorar á la Divina misericordia, que lo hagan solamente dando algunas campanadas; dejando pasar bastante tiempo de una á otra, al efecto de no conmovier el aire, que de ningun modo, ni bajo ningun pretesto permitan que se hechen las campanas á vuelo, á no ser cuando esté enteramente pasada la tempestad ó la nube en señal de regocijo y de accion de gracias.

Deseoso pues de evitar no solo con la persuasion y el consejo, si que tambien con la autoridad los gravísimos perjuicios que tan á menudo se repiten, he adoptado las medidas siguientes.

Artículo 1.^o Los Alcaldes y Ayuntamientos prohibirán á los sacristanes, maestros de escuela, campaneros y demas vecinos y niños que hechen las campanas á vuelo para tocar á nublado ó tempestad.

Art. 2.^o Los sacristanes, maestros, campaneros ó vecinos que tocaren á nublado serán castigados con la multa de veinte ducados.

Art. 3.^o Si algun Alcalde ó Concejal fuese omiso en la exaccion de la referida multa, incurrirá personalmente en otra tambien de veinte ducados por su descuido y negligencia en materia tan grave.

Art. 4.^o Los Alcaldes de las cabezas de partido y demas Concejales vigilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones. Burgos 6 de Setiembre de 1843. = José Vicente Ventosa. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia de Burgos.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 16 del mes de Agosto último me comunica la orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden siguiente:

El Gobierno de la Nacion, enterado del expediente que dió margen á la orden de 9 de Julio último, que acompaña relativa al establecimiento de un depósito de géneros, frutos y efectos de licito comercio en la Aduana de Sevilla y habilitacion de Puerto de segunda clase del de Sanlúcar de Barrameda, se ha servido mandar que se lleven á efecto en los términos que expresa la misma. De orden del referido Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden que se expresa de 9 de Julio último es la que sigue:

He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta

elevada al Ministerio de mi cargo en 31 de Diciembre de 1841 por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles á consecuencia de la reclamacion promovida por la Junta de Comercio de Sevilla, solicitando el establecimiento de un depósito de géneros, frutos y efectos de lícito comercio en aquella capital, proponiendo dicha Direccion se acceda á esta reclamacion, y que en tanto tambien que en Bonanza no se establece la Aduana que corresponde, se declare á Sanlúcar de Barrameda Puerto de segunda clase, ya por la utilidad que de ello debe seguirse al país, cuanto porque esta declaracion no será en realidad otra cosa que volver dicho punto al estado que constantemente tuvo. S. A. con presencia de las razones expuestas en la referida consulta que reproduce en lo relativo á la última parte la actual Direccion de Aduanas al elevar con apoyo en 14 de Marzo último una exposicion de la Junta de Comercio de Sanlúcar de Barrameda en solicitud de la expresada habilitacion, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por las referidas Direcciones: 1.º Que se establezca en Sevilla el depósito de que se trata en los términos prevenidos por la ley é instrucciones, ínterin la Aduana de aquel punto subsista como en la actualidad llenando las funciones que deberia desempeñar la de Bonanza. 2.º Que el Puerto de Sanlúcar de Barrameda quede habilitado de segunda clase para los efectos prevenidos en el artículo 34 de la ley de Aduanas. De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Todo lo que la Direccion traslada á V. S. para su gobierno y efectos consiguientes, dando aviso de su recibo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta Provincia. Burgos 2 de Setiembre de 1843.=C. I.=Jorge Amador Guerrero.

Con motivo de aproximarse el día de San Miguel 29 del actual, que es el señalado para la celebracion de los remates de puestos públicos y ramos arrendables, desde cuya época deben seguir los trámites de las mejoras admisibles, según derecho; he creído conveniente recordar á los Ayuntamientos esta obligacion con objeto de que no la demoren por ningún concepto, anticipando los anuncios al público por medio de edictos, en concejo ó como sea de costumbre; pero en todo caso ha de constar en el expediente haberse así practicado con todas las demás diligencias que se actuaren hasta su final conclusion en el 30 de Noviembre inmediato, que se hará la adjudicacion definitiva del ramo ó ramos arrendables al postor más ventajoso. Así ejecutado remitirán los mismos Ayuntamientos á la aprobacion de la Intendencia los expedientes originales de subasta, que serán devueltos oportunamente; en la inteligencia de que los remates no verificados dentro de dicha época, y vengán á la aprobacion con más retraso del prevenido por instruccion, quedarán nulos y responsables los Ayuntamientos á los perjuicios que pudiera recibir el pueblo ó algun tercero interesado.

Como sin embargo de haberse advertido por esta Intendencia en diferentes ocasiones, que en manera alguna pueden ni debe involucrarse los remates de puestos públicos y ramos arrendables, aplicados sus productos al pago de contribuciones, con los de propios y arbitrios ó sean rentas municipales; preciso es inculcar la necesidad de que estos se formen con total separacion, por que su conocimiento corresponde á la Excm. Diputacion provincial; así como la aprobacion de los primeros es peculiar y esclusiva de la Intendencia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 2 de Setiembre de 1843.=C. I., Jorge Amador Guerrero.=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

El artículo 17 de la instruccion fecha 5 de Octubre de 1834 para la cobranza de el subsidio industrial y de comercio, previene terminantemente que las matriculas y clasificacion de contribuyentes, según las tarifas que acompañan á la misma instruccion, deben estar cerradas y concluidas para el 15 de Octubre de cada año, presentándolas en seguida en la Administracion de Provincia para las demás operaciones consiguientes. Y á fin de que todo se verifique á su debido tiempo y que los Ayuntamientos puedan ocuparse con preferencia á este servicio he dispuesto recordarlo por medio del Boletín oficial, con prevencion de su más puntual cumplimiento como es de esperar de dichas corporaciones, por el interés que en ello recibe el servicio público y evitar la responsabilidad que pudiera pesar sobre ellas. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 2 de Setiembre de 1843.=C. I., Jorge A. Guerrero.=Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Burgos.

Clero regular.

Fincas que en las casas consistoriales de esta capital han de subastarse el día 20 de setiembre próximo desde las diez de la mañana en adelante, por no haber tenido efecto el remate señalado para el 6 de julio último.

Monasterio de S. Salvador de Oña.

Una casa existente en la villa de Oña frente al monasterio de este nombre titulada del médico, y lleva en arrendamiento el mismo médico. Una huerta de 11 celemines de 1.ª calidad, cercada de pared denominada de Sta. Gertrudis, con 24 árboles frutales y una heredad contigua á dicha huerta de tres cuartillos de 1.ª calidad, y lleva en renta Dionisio Martinez vecino del mismo pueblo, cuyas fincas pertenecieron al citado monasterio: produce en renta la casa 160 rs.: ha sido capitalizada en 3600 rs.: y tasada en 8200 rs.: produce en renta la huerta y el trocito de heredad 8 fanegas, y 11 celemines de trigo: ha sido tasada en 3005 rs.: y capitalizada en 7805 rs. 30 mrs.: debiendo hacerse un solo remate por la casa, huerta y trozo de heredad, para lo cual deberá servir de tipo la cantidad de 16,005 rs. 30 mrs. que la componen las dos mayores: no se hallan afectas á carga alguna ni tiene escritura de arriendo, y siguen por la tácita.

Monasterio de Sta. Maria de Rioseco.

Once tierras de 4 fanegas de 1.ª calidad, 3 fanegas, 6 celemines de 2.ª, y 10 fanegas, 6 celemines de 3.ª, con dos prados de una fanega de 1.ª calidad, una fanega de 2.ª, y 6 celemines de 3.ª, que en término del pueblo de Arnedo, pertenecieron al espresado monasterio: producen en renta una fanega, un celemin, y dos cuartillos de trigo á laga; 9 celemines de cebada, y una fanega, 10 celemines, y dos cuartillos de centeno: han sido capitalizadas en 2430 rs. 13 mrs.: y tasadas en 6500 rs.: no se hallan afectas á carga alguna: ni tienen escritura de arriendo y siguen por la tácita.

Cuarenta tierras y tres heras de 4 celemines de 1.ª calidad, una fanega, 4 celemines de 2.ª, y 4 fanegas, 2 celemines de 3.ª, y una casa deteriorada y undida la mayor parte, sin habitante, en el barrio de S. Ginés, cuyas fincas existen en término de Manzanedo y Manzanedito, y fueron de dicho monasterio: producen en renta 7 fanegas de pan pediado: han sido tasadas en 3023 rs.: y capitalizadas en 4983 rs.: no se hallan afectas á carga alguna ni tienen escritura de arriendo, siguen por la tácita. Burgos 31 de agosto de 1843. P. H. Juan Ortigüela Mariscal.

Clero secular.

Fincas que en las casas consistoriales de esta capital han de subastarse el día 20 de setiembre próximo desde las 10 de la mañana en adelante, mediánte no haber tenido efecto el remate señalado para el día 10 del presente.

Una casa en la calle de la Paloma de esta ciudad, n.º 41, que perteneció al cabildo catedral de la misma, y lleva en arrendamiento D. Fermín Esquiváñez: produce en renta 750 rs.: ha sido capitalizada según las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837, en 16,875 rs., y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 17,908 rs.: no se halla afectá á carga alguna, y su escritura de arriendo venció en fin de junio último: los cristales que existen en ella pertenecen al inquilino: el pago del remate de esta finca se hará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales.

En el mismo día y hora se subastará en esta capital, y en el juzgado de 1.ª instancia de Roa.

Una bodega con tres cubas que en el pueblo de Omedillo, perteneció á la iglesia del mismo pueblo, y hace medianil con otra de Calixto Simon: no produce renta alguna, por cuya razon no se ha podido capitalizar: ha sido tasada en 940 rs.: no consta afecta á carga alguna: el pago del remate se hará en los mismos términos que la anterior. Burgos 31 de agosto de 1843. = P. H. Juan Ortigüela Mariscal.

Anuncio. En el Boletín oficial del Viernes 25 del que espira, se dice por equivocacion, que el día 18 de setiembre se rematará en esta capital y en el juzgado de 1.ª instancia de Villarcayo, una casa en Medina de Pomar, que perteneció á su cabildo: y en el juzgado de Belorado, diez tierras en Alcocero del santuario de Santa Casilda. Entiendase que dichos remates tendrán efecto el día 26 de setiembre; y se avisa al público para su conocimiento, fecha ut supra. P. H. Juan Ortigüela Mariscal.

Clero secular.

Fincas que en esta capital y en la del reino han de subastarse el día 26 de octubre próximo en las casas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante.

Una casa en la calle de la Paloma, señalada con el núm. 57 antiguo, que lleva en renta Bernardo Carvonnell, y perteneció al cabildo catedral de la misma: produce en renta 1400 rs.: ha sido capitalizada según las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837, en 31,500 rs.: y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 1.º de marzo de 1836 en 85,520 rs.: no se halla afecta á carga alguna: tiene escritura de arriendo que vencerá en S. Juan de junio de 1849: los cristales existentes en ella pertenecen al inquilino que la ocupa: el pago del remate de esta finca se verificará en cinco plazos en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100, en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4, entregando de este 120 por cada 100: 30 por 100, en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100: 30 por 100, en deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con intereses á papel bajo los tipos estipulados: en cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por 100 que quedan espresados. Burgos 31 de agosto de 1843. P. H. Juan Ortigüela Mariscal.

Clero secular.

Fincas que en esta capital y en la del reino han de subastarse el día 23 del actual en las casas consistoria-

les, desde las diez de la mañana en adelante, por no haber tenido efecto el remate señalado para el día 14 de agosto último:

Una casa en la calle de la Paloma de esta ciudad, señalada con el núm. 52 nuevo y 53 antiguo, que lleva en renta D. Ignacio Barrio, y perteneció al cabildo catedral de la misma: produce en renta 800 rs.: ha sido capitalizada según las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837; en 18,000 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 1.º de marzo de 1836 en 67,000 rs.: no tiene escritura de arriendo, y está afectá esta casa á un censo de 11,185 rs. de capital en favor del hospital de S. Julian y S. Quirce al rédito de 1/2 por 100. El pago de esta finca se verificará en 5 plazos en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4, entregando de este 120 por cada 100: 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100, 30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados; en cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por 100 que quedan espresados.

Otra casa en la calle de la Puerta alta, núm. 17 antiguo y 45 moderno, que lleva en renta Bonifacio Hernando, y perteneció al espresado cabildo catedral: produce en renta 1266 rs.: ha sido capitalizada en 28,485 rs. y 10 mrs. y tasada en 39,719 rs.: no se halla afecta á carga alguna: tiene escritura de arriendo que vencerá en junio de 1848: el pago del remate de esta finca se hará como la anterior.

En el mismo día y hora se subastará en esta capital.

Una casa en la calle de la Puerta alta, núm. 16 antiguo que perteneció al cabildo catedral de la misma, y lleva en arrendamiento D. Pio Ruiz y Manuela Carranza: ha sido tasada en 18,098 rs. y capitalizada en 29,590 rs. y 15 mrs.: no se halla afecta á carga alguna; vence la escritura de arriendo de la habitación que ocupa Don Pio Ruiz, en navidad de 1849, y la de Manuela Carranza en S. Juan de junio de 1848: el pago del remate de esta finca se hará en dinero metálico en veinte años á plazos iguales.

Asimismo se subastarán en esta capital y en el juzgado de 1.ª instancia de Melgar el día 25 del presente.

Cuatro tierras divididas en dos lotes:

Primer lote: una tierra de 13 fanegas de 2.ª calidad, que en Castrogeriz perteneció á la Colegiata del mismo; ha sido tasada en 12,825 rs.

Segundo lote: tres tierras que en dicho término pertenecieron á la citada Colegiata de 13 fanegas y 6 celemines de 2.ª calidad; han sido tasadas en 12,825 rs: mediante no espresarse en la relacion que obra en la Contaduría del ramo, la renta que producen estos dos lotes, no se han podido capitalizar: el pago del remate se hará como el de la anterior.

Treinta y nueve tierras de una fanega de 1.ª calidad y 9 fanegas 6 celemines de 2.ª, y 80 fanegas de 3.ª, que en término del pueblo de los Valles pertenecieron á las cofradías sacramentales y de animas: las lleva en arrendamiento Pedro Gausin: producen en renta 20 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 14,000 rs. y tasadas en 26,250 rs.: no se hallan afectas á carga alguna ni espresa la relacion si tienen ó no escritura de arriendo; el pago de este remate se hará como el de la anterior.

Siete tierras y una hera de una fanega de 1.ª calidad; una fanega de 2.ª, y 9 fanegas de 3.ª, que en dicho pueblo de Valles, pertenecieron á los beneficios de S. Juan de Palenzuela, y lleva en renta Melchor Tamayo: producen en renta 5 fanegas de pan mediado: han sido

tasadas en 2710 rs. y capitalizadas en 3550 rs.: la escritura de arriendo vencerá en 1848: el pago de este remate se hará como el del anterior.

Once tierras en dicho pueblo de Valles, que lleva en arriendo Maria Angel Garcia, vecina de Villadiego, y pertenecieron al beneficio de Pinilla de Arlanza: producen en renta 5 fanegas de pan mediado: su cabida es de una fanega de 1.^a calidad; 2 fanegas de 2.^a, y 17 fanegas y 6 celemines de 3.^a: han sido tasadas en 3384 rs. y capitalizadas en 3566 rs. y 22 mrs.: no dice la relacion cuando vence la escritura de arriendo: el pago del remate será como el anterior.

En el mismo dia 25 del presente se subastará en esta capital y en el juzgado de 1.^a instancia de Aranda.

Un lagar, bodega y cuvas que en el pueblo de Fresnillo de las Dueñas pertenecieron á la iglesia parroquial del mismo pueblo: ha sido tasado en 2,985 rs., mediante no expresar la relacion presentada en la contaduría del ramo las rentas que producen estas fincas no se han podido capitalizar; el pago de su remate se hará como el del anterior. Burgos 5 de setiembre de 1843.=P. H. Juan Ortigüela Mariscal.

Anuncio. En el estampado en el boletin del martes 5 del presente para el remate que deberá efectuarse en esta capital y en la del reino, del dominio directo de un censo perpetuo que tiene contra sí el concejo de Sotragero y á favor del suprimido convento de San Pablo de esta ciudad, se dijo equivocadamente consistir este en 150 fanegas de trigo álaga y lo mismo de cebada; debiendo decirse 150 fanegas de trigo álaga y 70 de cebada que es el verdadero canon.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Burgos 5 de setiembre de 1843.=Por habilitacion.= Juan Ortigüela Mariscal.

Caminos, Canales y Puertos.

Con superior permiso se saca á pública subasta la construccion de dos trozos de nuevo camino en el de esta ciudad á la venta de S. Isidro; el 1.^o de 1900 pies lineales en la legua 51, cerca de Celada y término del arenal del Vadillo; y el 2.^o de 2775 pies lineales en Torquemada, legua 44.

Los remates se celebrarán los dias siguientes: dia 17 del corriente en Celada el del Arenal: 18 ídem en Torquemada el de este pueblo.

Lo que se anuncia al público; advirtiendo que la hora de los remates será la de las 11 de la mañana, y en ambos pueblos en los paradores de la diligencia en cuyos puntos estarán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones. Burgos 3 de setiembre de 1843.=El Ingeniero, Cipriano Martinez de Velasco.

Comision auxiliar del camino de Bercedo.

Habiendo acordado esta Comision satisfacer los intereses correspondientes al semestre vencido en 1.^o de diciembre de 1837 á las acciones comprendidas en las doce series desde la 27 á la 38, ambas inclusive, se presentarán al efecto en la secretaría de la Comision todos los dias no feriados, desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde. Burgos 1.^o de setiembre de 1843.=El Gefe político presidente, José Vicente Ventosa. Manuel Garcia Cármenes, vocal secretario.

ARRENDOS.

El Licenciado D. Tomás Diaz Cid, alcalde 1.^o constitucional de esta ciudad de Burgos, y Juez de 1.^a instancia interino de la misma y su partido &c.

Hago saber á todas las justicias de esta provincia, que en el juzgado de 1.^a instancia de mi cargo, y por el oficio del que refrenda se sigue causa criminal con los autores de la muerte alevosa dada á un joven frances de oficio calderero; y como de

las diligencias practicadas no haya podido aun identificarse su persona, y teniendo noticia de que el padre del difunto, que debe apellidarse Sabadia, segun un documento que se encontró al cadáver, espedido en Balmaseda, á favor de Bartolomé Sabadia, residente en Villatoro, hermano que debe ser de aquel, se halla en esta provincia ejerciendo dicho oficio, las ordeno que en cualquiera punto que se encuentre, le intimen la comparecencia inmediata en este tribunal con objeto de recibirle una declaracion, y de que reconozca las vestiduras y demas efectos que están en depósito, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en Burgos á 1.^o de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres.=Por su mandado, Genaro Urien.

Por el Gobierno de S. M. se ha concedido á la villa de Roa, la facultad de celebrar una feria en los dias 16, 17, 18, y 19 de Setiembre de todos los años, la que tendrá efecto por primera vez en los recordados dias del mes presente; será libre de todo pago de derechos

El dia 2 del actual desapareció del pueblo de Frandovinez, un novillo de año y medio, su estatura cinco cuartas y media, pelo como entre rojo y castaño, cuernos cortos y derechos: el que sepa su paradero dará razon á Gregorio Moral.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos de Susinos, Tobar y Manciles, que distan de uno á otro medio cuarto de legua, poco mas ó menos: su honorario consiste en cien fanegas de trigo álaga de buena calidad, cobradas por los ayuntamientos en San Miguel de Setiembre de cada un año, casa de valde, y un carro de leña. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al ayuntamiento de Susinos hasta el dos de Octubre próximo, francos de porte.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Oña, dotada con noventa fanegas de trigo álaga, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año, por su ayuntamiento, el de Tamayo y Penches, á cuyos dos pueblos distantes de la dicha de Oña, un cuarto de legua tiene obligacion de asistir el agraciado; libre de toda contribucion, y con opcion á los mismos aprovechamientos que cualquiera vecino.

Los memoriales, francos de porte, se dirigirán al ayuntamiento de espresada villa de Oña, hasta el 20 del corriente; en cuyo dia quedará adjudicada la plaza. Ademas el agraciado podrá ajustarse con el pueblo de Bárcina de los Montes, como lo está con el que actualmente sirve la plaza anunciado.

Juzgado de 1.^a Instancia del partido de Peñafiel.

En la dehesa que era del extinguido monasterio de S. Bernardo de Valbuena, de la comprension de este partido, fueron sorprendidos y robados en la tarde del 23 de este mes, siete arrieros, vecinos del Lequeitio y tierra de Villarcayo, habiendo sido herido uno de ellos, por tres hombres montados y armados, de quienes se han podido tomar las únicas señas que se espresan á continuacion, con las de los efectos robados. Y con el fin de conseguir, si es posible, la captura de los ladrones, en la causa criminal que se ha formado, he acordado se inserten en los boletines oficiales de esta provincia y limítrofes, los correspondientes anuncios, siendo uno de ellos el presente, á fin de que los Sres. Alcaldes de su respectiva comprension se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura de aquellos, y caso de lograrla remitirles á mi disposicion con la seguridad conveniente, lo mismo que los efectos que se les encontrare. Peñafiel agosto 26 de 1843.=Manuel Gomez Costilla.

Señas de los ladrones.=Montados en caballos, los dos rojos y el otro negro: llevaban escopetas, una de chispa, y dos de pistón.

Efectos robados. Tres machos de 5 á 6 años, el uno sobresaliente con la cola larga, bastante picon, y cabezada de seda, los otros las tenian lisas, y todos con sus aparejos, compuestos de basta, atarria y pretal, un mandil, sacramanta, una manta de cinco rayas roja, y cincha, dos armas de fuego, y cinco á seis mil rs. en dinero.